



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

INTERLOCUTORIO No.2088

REF.

RADICADO Nro.2023-00946-00

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: HECTOR GONZALO ROMERO SIERRA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el n la ley 2213 del 13 de junio de 2022, aplicable a este tipo de procesos, y por ser este despacho competente, en razón del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **HECTOR GONZALO ROMERO SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a (la) doctor (a) **TANIA VIRGINIA OJEDA VIVI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.416.460 de Zipaquirá y portadora de la tarjeta profesional Nro. 134.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los fines contenidos en el memorial poder.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo expediente administrativo, y la historial laboral completa y detallada del actor, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
**Estado No. 072 de Fecha 29 de noviembre de
2023.**



Secretario